

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX — MES VIII

Caracas, viernes 1º de junio de 2012

Número 39.935

SUMARIO

Asamblea Nacional

Ley de Control para la Defensa Integral del Espacio Aéreo.

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

Resolución mediante la cual se encarga al ciudadano José Vicente Hurtado Antúnez, como Director General de Recursos Humanos de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resoluciones mediante las cuales se designa al ciudadano y a la ciudadana que en ellas se mencionan; para ocupar los cargos que ellas se señalan.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Resolución mediante la cual se otorga la Jubilación Especial a la ciudadana María de las Mercedes Delgado Andrade.

Ministerio del Poder Popular para la Educación

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Noris Coromoto Figueroa Bastidas, como Vicepresidenta Encargada de la Junta Administradora del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME).

Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan, Miembros Principales y Suplentes de la Junta Liquidadora de la Oficina Técnica Nacional para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Resolución mediante la cual se ordena la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la Providencia Administrativa N° 02/2012, de fecha 10 de mayo de 2012.

Ministerio del Poder Popular para el Deporte

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Raquel Dubraska Moreno Fumero, como Directora General de Relaciones Interinstitucionales (E), de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Juventud

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Mariella Karina Rodríguez Blanco, como Directora General de la Oficina de Gestión Administrativa de este Ministerio.

Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana María Isabel Paredes Garate, Gerente de Planificación y Presupuesto de este Instituto.

Ministerio Público

Resolución mediante la cual se crea una Coordinación Nacional para la Protección de Víctimas, Testigos y demás Sujetos Procesales, que tendrá como función garantizar la defensa y protección de los derechos que asisten a toda víctima de delito.

Contraloría General de la República

Resolución mediante la cual la Contralora General de la República (E) impuso a la ciudadana Lilibeth Espinoza Díaz, la sanción de suspensión, sin goce de sueldo, del ejercicio de cualquier cargo público que se encuentre desempeñando por un período de seis meses. (Véase N° 6.077 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual la Contralora General de la República (E) impuso al ciudadano Zabier Yendis, la sanción de suspensión, sin goce de sueldo, del ejercicio de cualquier cargo público que se encuentre desempeñando por un período de seis meses. (Véase N° 6.077 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual la Contralora General de la República (E) impuso al ciudadano Ángel Ramón Medina Urdaneta, la sanción de suspensión, sin goce de sueldo, del ejercicio de cualquier cargo público que se encuentre desempeñando por un período de seis meses. (Véase N° 6.077 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual la Contralora General de la República (E) impuso a la ciudadana Nuris Margarita Peñalver Fajardo, la sanción de suspensión, sin goce de sueldo, del ejercicio de cualquier cargo público que se encuentre desempeñando por un período de seis meses. (Véase N° 6.077 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual la Contralora General de la República (E) impuso a la ciudadana Lucina Coromoto Armas Bolívar, la sanción de suspensión, sin goce de sueldo, del ejercicio de cualquier cargo público que se encuentre desempeñando por un período de seis meses. (Véase N° 6.077 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual la Contralora General de la República (E) impuso a la ciudadana Yajaira Chirino de Cuartín, la sanción de suspensión, sin goce de sueldo, del ejercicio de cualquier cargo público que se encuentre desempeñando por un período de seis meses. (Véase N° 6.077 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual la Contralora General de la República (E) impuso a la ciudadana Cristina Amenaída Rodríguez Pinto, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por un período de tres años. (Véase N° 6.077 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual se declaró Sin Lugar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano Walfredo Torres Pacheco, en consecuencia se confirmó el acto N° 01-00-000-165 de fecha 26 de julio de 2010. (Véase N° 6.077 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución mediante la cual se declaró Sin lugar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano José William Vivas Méndez, en consecuencia se confirmó el acto N° 01-00-000-383 de fecha 08 de diciembre de 2010. (Véase N° 6.077 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreta

la siguiente,

LEY DE CONTROL PARA LA DEFENSA INTEGRAL DEL ESPACIO AÉREO

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto establecer las normas que regirán el control para la defensa integral del espacio aéreo continental, insular y marítimo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de su soberanía y en atención a los más altos intereses de seguridad y defensa integral para la aplicación de acciones de interceptación, persuasión e inutilización de toda aeronave u objeto que, sin ser aeronave, infrinja las disposiciones sobre la circulación aérea.

Ámbito de aplicación

Artículo 2. Esta Ley es aplicable a las aeronaves y objetos que, sin ser aeronaves, se desplacen por el espacio aéreo continental, insular y marítimo de la República Bolivariana de Venezuela.

Definiciones

Artículo 3. A los efectos de la presente Ley se entiende por:

1. **Aeronave hostil.** Toda aeronave u objeto que, sin ser aeronave, se desplace por el espacio aéreo o se encuentre en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela infringiendo las disposiciones relativas a la circulación aérea, las previstas en esta Ley o cuando existan motivos suficientes que permitan presumir que dicha aeronave está siendo utilizada con propósitos distintos a los autorizados.
2. **Blanco de interés.** Toda aeronave que, una vez detectada y clasificada como desconocida, no cumpla con las normas establecidas e instrucciones de los servicios de tránsito aéreo.
3. **Interceptación.** Es la acción autorizada y realizada por una aeronave militar de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, a fin de identificar y asistir a cualquier aeronave u objeto que, sin ser aeronave, se desplace por el espacio aéreo continental, insular y marítimo de la República Bolivariana de Venezuela.
4. **Interceptor.** Aeronave militar configurada para realizar misiones de interceptación.
5. **Interferencia.** Es toda acción que impide a una aeronave en circulación continuar el vuelo, de acuerdo a su programación.
6. **Inutilización.** Acción autorizada mediante la cual la aeronave militar interceptora o los sistemas de armas de la defensa aérea integral, impiden la operación de la aeronave declarada hostil.
7. **Inmovilización.** Acción autorizada, ejecutada por una aeronave militar de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana que, mediante el empleo de los sistemas de armas de la defensa aérea integral procura inutilizar o impedir la operación de una aeronave declarada hostil que haya aterrizado.
8. **Persuasión.** Acción mediante la cual la aeronave militar interceptora ejecuta maniobras en vuelo, con la finalidad de propiciar el aterrizaje de la aeronave hostil en un aeródromo designado, para la respectiva inspección por las autoridades competentes.
9. **Comando Estratégico Operacional.** Es el máximo órgano de planificación, programación, dirección, ejecución y control estratégico operacional específico, conjunto y combinado de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, con ámbito de actuación en el espacio geográfico y aeroespacial de la nación conforme a los acuerdos o tratados suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela.
10. **Sistemas de exploración.** Sistema compuesto por medios y entes operativos o la combinación de ellos, que permiten la detección, identificación, seguimiento e interceptación de aeronaves u objetos que, sin ser aeronaves, se desplacen por el espacio aéreo continental, insular y marítimo de la República Bolivariana de Venezuela.
11. **Servicio de navegación aérea.** Servicio encargado de proveer separación, orden, secuencia y fluidez del tránsito de aeronaves en el espacio aéreo continental, insular y marítimo de la República Bolivariana de Venezuela.

12. **Centro de Dirección del Comando de la Defensa Aeroespacial Integral.** Es el órgano operativo de la defensa aérea que ejecuta el proceso de defensa aeroespacial integral, permanentemente, a cualquier aeronave u objeto que, sin ser aeronave, se desplace por el espacio aéreo continental, insular y marítimo de la República Bolivariana de Venezuela.

13. **Zona de Identificación de Defensa Aérea (ZIDA).** Espacio aéreo especialmente determinado, de dimensiones definidas, dentro del cual toda aeronave debe cumplir procedimientos especiales de identificación y notificación, adicional a los relacionados con los servicios de tránsito aéreo.

Seguridad de la navegación aérea

Artículo 4. Para garantizar la seguridad de la navegación aérea y cumplir con los procedimientos de interceptación, persuasión e inutilización de aeronaves u objetos que, no son aeronaves, y se desplacen por el espacio aéreo continental, insular y marítimo de la República Bolivariana de Venezuela, se tendrán en cuenta lo siguiente:

1. Los servicios de navegación aérea deben cumplir todos los procedimientos establecidos para la identificación de las aeronaves que circulen fuera de las rutas autorizadas, previa a la aplicación del procedimiento de interceptación.
2. El procedimiento de interceptación debe tener como objetivo inicial la asistencia de aeronaves en vuelo.
3. En el procedimiento de interceptación de aeronaves, la autoridad competente debe presumir inicialmente, que la aeronave objeto del procedimiento, presenta algún desperfecto que le impide cumplir con las normas nacionales e internacionales de circulación aérea.
4. Las autoridades responsables por los procedimientos relativos a la ejecución de la medida de inutilización responderán, cada cual dentro del límite de sus atribuciones, por sus actos, cuando actúen con exceso o abuso de poder.

Aeronave en vuelo

Artículo 5. Toda aeronave en vuelo que infrinja las disposiciones sobre la circulación aérea dentro del espacio aéreo de la República Bolivariana de Venezuela, podrá ser objeto de medidas de interceptación, persuasión o inutilización, en los siguientes casos:

1. Cuando sea designada blanco de interés, por ser desconocida, al incumplir con la normativa en materia de circulación aérea, especialmente por carecer de signos de identificación o plan de vuelo; así como por suministrar datos falsos o desacatar las instrucciones emanadas de tales servicios.
2. Cuando se presume que el vuelo atenta contra la soberanía nacional o su utilidad tenga conexión con actividades ilegales.
3. Cuando la aeronave sea identificada hostil, por desacatar las medidas de interceptación o persuasión, siendo susceptible de ser objeto de aplicación de medidas de inutilización.

Autoridad competente de control operacional

Artículo 6. El Comando Estratégico Operacional por órgano del Comando de la Defensa Aeroespacial Integral, es la autoridad competente para aplicar las medidas de interceptación, persuasión, inutilización e inmovilización establecidas en la presente Ley.

Registros

Artículo 7. Todos los procedimientos de interceptación, persuasión, inutilización e inmovilización serán registrados por el Comando Estratégico Operacional por órgano del Comando de la Defensa Aeroespacial Integral y por aquellas dependencias que éste designe para tal fin.

Empleo de medios

Artículo 8. El empleo de los medios de exploración y control operacional de las aeronaves de interceptación, es competencia del Comando Estratégico Operacional por órgano del Comando de la Defensa Aeroespacial Integral.

Zona de identificación

Artículo 9. La República Bolivariana de Venezuela se reserva el derecho de crear Zonas de Identificación de Defensa Aérea, en cualquier lugar del espacio aéreo nacional, con la finalidad de cumplir procedimientos especiales de identificación y notificación adicionales a los requeridos por los servicios de tránsito aéreo; asimismo de crear áreas de inutilización en cualquier lugar del espacio aéreo nacional, con la finalidad de ejecutar las acciones pertinentes sobre aquellas aeronaves que habiendo infringido las disposiciones de circulación aérea, hayan sido declaradas con carácter de hostil.

Jurisdicción

Artículo 10. En caso de abrirse un proceso administrativo, civil o penal en la jurisdicción militar, la identificación de la aeronave militar interceptora, la identidad de su tripulación y el personal del sistema de defensa aérea integral que haya participado en la inutilización de la aeronave declarada como hostil, tendrá

la mayor clasificación de seguridad de la nación, en los términos que la ley establezca.

Medidas

Artículo 11. Los procedimientos relativos a las medidas y actividades de interceptación, persuasión o inutilización de aeronaves, será objeto del Reglamento respectivo, el cual tendrá carácter público, y adicionalmente tendrá un instructivo y su aplicación será de carácter reservado, siendo el depositario y responsable de su difusión el Comando Estratégico Operacional, por órgano del Comando de la Defensa Aeroespacial Integral.

Asistencia

Artículo 12. En caso de llevarse a cabo las medidas de inutilización e inmovilización, se prestará la debida asistencia a las personas involucradas acorde a los protocolos respectivos de rescate y salvamento en atención a los tratados internacionales sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela en esta materia.

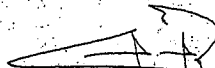
DISPOSICIÓN TRANSITORIA

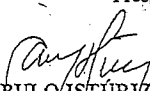
Única. Dentro del año siguiente a la publicación de la presente Ley, el Ejecutivo Nacional elaborará y aprobará el Reglamento respectivo.

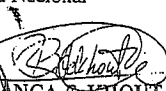
DISPOSICIÓN FINAL

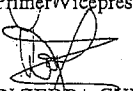
Única. La presente Ley entrará en vigencia una vez transcurrido noventa días posteriores a su publicación en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*.

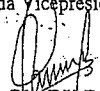
Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil doce. Año 202° de la Independencia y 153° de la Federación.


DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional


ARISTÓBULO ISTÚRIZ ALMEIDA
Primer Vicepresidente


BLANCA BEKHOUT GÓMEZ
Segunda Vicepresidenta


IVÁN ZEPA GUERRERO
Secretario


VÍCTOR CLARK BOSCÁN
Subsecretario

Promulgación de la Ley de Control para la Defensa Integral del Espacio Aéreo, de conformidad con lo previsto en el artículo 213 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, al primer día del mes de junio de dos mil doce. Años 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Cumplase;
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho de la Ministra

Caracas, 28 de mayo de 2012

202°, 153° y 13°

N° 016-12

RESOLUCIÓN

La ciudadana Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designada mediante Decreto N° 8.228, de fecha 18 de mayo de 2011, publicado

en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.676, de la misma fecha; en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 62 y 77, numerales 2, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; y de conformidad con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 6 de septiembre de 2002.

RESUELVE

PRIMERO: Encargar al ciudadano JOSÉ VICENTE HURTADO ANTÚNEZ, titular de la cédula de identidad N° V- 13.457.739, como Director General de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, quedando facultado para ejercer las atribuciones previstas en los artículos 18 y 19 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, contenido en el Decreto N° 6.032, de fecha 22 de abril de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.915, de la misma fecha.

SEGUNDO: Se delega en la Directora General del Despacho la juramentación de Ley.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme lo dispone el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

ERIKA DEL VALLE VARIAS PEÑA
Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
201°, 152° y 13°

N° 108

Fecha 01 JUN. 2012

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 13 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y con lo previsto en los artículos 12 y 15 de la Ley de Registro Público y del Notariado, DESIGNA al ciudadano (a) HASAN AMER AL ATRACH, titular de la cédula de identidad N° V-16.977.754, REGISTRADOR PÚBLICO DEL MUNICIPIO SAN FERNANDO DEL ESTADO APURE EN CALIDAD DE ENCARGADO.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

TARECK EL AISSAMI
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
201°, 152° y 13°

N° 109

Fecha 01 JUN. 2012

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 13 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y con lo previsto en los artículos 12 y 15 de la Ley de Registro Público y del Notariado, DESIGNA al ciudadano (a) SILVIA NANCY ZARATE HERRERA, titular de la cédula de identidad N° V-5.387.555, REGISTRADORA PÚBLICA DEL MUNICIPIO ACHAGUAS, ESTADO APURE.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

TARECK EL AISSAMI
MINISTRO